



No. 06-2011-CMPVM

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO:**

Exposición de motivos:

**CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, DERECHOS DE LAS
PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA**

1. Art. 35.- Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.
2. ADULTAS Y ADULTOS MAYORES.- Art. 36.- Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.
3. PERSONAS CON DISCAPACIDAD.- Art. 47.- El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a:

1. La atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, en particular para aquellas personas que requieran tratamiento de por vida.
2. La rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas.
3. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.
4. Exenciones en el régimen tributario.
5. El trabajo en condiciones de igualdad de oportunidades, que fomente sus capacidades y potencialidades, a través de políticas que permitan su incorporación en entidades públicas y privadas.



6. Una vivienda adecuada, con facilidades de acceso y condiciones necesarias para atender su discapacidad y para procurar el mayor grado de autonomía en su vida cotidiana. Las personas con discapacidad que no puedan ser atendidas por sus familiares durante el día, o que no tengan donde residir de forma permanente, dispondrán de centros de acogida para su albergue.
 7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo.
 8. La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos.
 9. La atención psicológica gratuita para las personas con discapacidad y sus familias, en particular en caso de discapacidad intelectual.
 10. El acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios. Se eliminarán las barreras arquitectónicas.
 11. El acceso a mecanismos, medios y formas alternativas de comunicación, entre ellos el lenguaje de señas para personas sordas, el oralismo y el sistema braille.
4. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.- Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
 5. INCLUSIÓN Y EQUIDAD.- Art. 340.- El sistema nacional de inclusión y equidad social es el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo. El sistema se articulará al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa; se guiará por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. El sistema se compone de los ámbitos de la educación, salud, seguridad social, gestión de riesgos, cultura física y deporte, hábitat y vivienda, cultura, comunicación e información, disfrute del tiempo libre, ciencia y tecnología, población, seguridad humana y transporte.
 6. Art. 360.- El sistema garantizará, a través de las instituciones que lo conforman, la promoción de la salud, prevención y atención integral, familiar y comunitaria, con



base en la atención primaria de salud; articulará los diferentes niveles de atención; y promoverá la complementariedad con las medicinas ancestrales y alternativas.

EL COOTAD:

7. Artículo 3.- PRINCIPIOS.- El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:

b) Solidaridad.- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.

c) Coordinación y corresponsabilidad.- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos.

d) Subsidiariedad.- La subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos. En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio. Se admitirá el ejercicio supletorio y temporal de competencias por otro nivel de gobierno en caso de deficiencias, de omisión, de desastres naturales o de paralizaciones comprobadas en la gestión, conforme el procedimiento establecido en este Código.

g) Participación ciudadana.- La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este



principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley.

8. **Artículo 5.- Autonomía.-** La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional.
9. **Artículo 53.- Naturaleza jurídica.-** Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. **Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización;** y ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.
10. **Artículo 57.- Atribuciones del concejo municipal.-** Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; bb) Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria.
11. El Art. 58 literal c) del COOTAD, dispone a los Concejales y Concejales: Intervenir en el consejo cantonal de planificación y en las comisiones, delegaciones y representaciones que designe el concejo municipal.
12. **Art. 326.- Conformación.-** Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, conformarán comisiones de trabajo las que emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones.
13. **DISPOSICIÓN GENERAL OCTAVA.- Patronatos.-** Los gobiernos provinciales, metropolitanos y municipales conservarán los patronatos como instituciones de derecho público, regidas e integradas por las políticas sociales de cada gobierno.
14. **NOVENA.- Garantía de prevalencia.-** Las normas del presente Código únicamente podrán ser derogadas o reformadas mediante disposiciones expresas de otras leyes de igual jerarquía, en concordancia con el artículo 425, inciso tercero de la Constitución de la República.



EL PLAN NACIONAL DE BUEN VIVIR:

15. OBJETIVO 1.- Estamos comprometidos en superar las condiciones de desigualdad y exclusión, con una adecuada distribución de la riqueza sin discriminación de sexo, etnia, nivel social, religión, orientación sexual ni lugar de origen. Queremos construir un porvenir compartido sostenible con todas y todos los ecuatorianos. Queremos lograr el buen vivir
16. OBJETIVO 3.- Buscamos condiciones para la vida satisfactoria y saludable de todas las personas, familias y colectividades respetando su diversidad. Fortalecemos la capacidad pública y social para lograr una atención equilibrada, sustentable y creativa de las necesidades de ciudadanas y ciudadanos.

LEY ORGÁNICA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

17. Artículo 1. Objeto.- La presente Ley tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas, de manera protagónica, en la toma de decisiones que corresponda, la organización colectiva autónoma y la vigencia de las formas de gestión pública con el concurso de la ciudadanía; instituir instancias, mecanismos, instrumentos y procedimientos de deliberación pública entre el Estado, en sus diferentes niveles de gobierno, y la sociedad, para el seguimiento de las políticas públicas y la prestación de servicios públicos; fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; y, sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como, de las

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD:

18. Art. 7.- Integrantes del Sistema.- Forman parte del Sistema Nacional de Salud las siguientes entidades que actúan en el sector de la salud, o en campos directamente relacionados con ella:
 1. Organismos seccionales: Consejos Provinciales, Concejos Municipales y Juntas Parroquiales.
 2. Entidades de salud privadas con fines de lucro: prestadoras de servicios, de medicina prepagada y aseguradoras.
19. Art. 8.- La participación de las entidades que integran el Sistema, se desarrollará respetando la personería y naturaleza jurídica de cada institución, sus respectivos órganos de gobierno y sus recursos. Por tanto, las entidades u organismos autónomos y/o de derecho privado que integran el Sistema Nacional de Salud, conservarán su autonomía administrativa, técnica, funcional y financiera y sus recursos no formarán parte de los fondos de financiamiento del Sistema Nacional de Salud.



20. Es obligación del Gobierno Municipal crear y mantener un sistema de inclusión y equidad social en concordancia con todos los demás niveles de gobierno, debidamente fortalecido y financiado.
21. En el Patronato de Inclusión y Equidad social debe participar la ciudadanía.
22. El Patronato de Inclusión y Equidad Social es el Organismo social por excelencia, y por lo mismo debe contar con una estructura administrativa, financiera, técnica y legal así como contar con los recursos económicos suficientes.

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 226 y 264 de la Constitución Política del Estado, y de conformidad con el Art. 7, 57 literal b), Art. 7 No. 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud y la Disposición General Octava del COOTAD, expide la:

**ORDENANZA DEL PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN Y EQUIDAD SOCIAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO
VICENTE MALDONADO.**

**Capítulo Primero.
PERSONALIDAD JURÍDICA, OBJETO, AMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS.**

Art. 1.- PERSONERÍA JURÍDICA.- Al tenor de lo preceptuado en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disposición general octava, constituyese el Patronato Municipal de Inclusión y Equidad Social, en Institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía de gestión financiera y administrativa, sujeta al ordenamiento jurídico legal de la República del Ecuador, de modo general, y en especial a la presente ordenanza, a la normativa interna que expidan sus órganos, y más normas vigentes en el territorio del Estado del Ecuador aplicables a su naturaleza y objeto.

Artículo 2.- OBJETO.- El Patronato Municipal de Inclusión y Equidad Social tiene por objeto ejercer la rectoría cantonal del frente social a través de la ejecución del sistema cantonal de políticas sociales en salud, promoción, inclusión y acción social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, conforme su ámbito de acción y fines.

De igual forma, para la realización de sus objetivos, podrá suscribir toda clase de convenios con los distintos niveles de gobierno o del Estado para la aplicación de los distintos programas sociales estatales, así como para obtener recursos para su accionar.

Art.- 3.- EL ÁMBITO DE ACCIÓN DEL PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN Y EQUIDAD SOCIAL.- Ejercerá sus funciones en todo el territorio del gobierno autónomo descentralizado municipal de Pedro Vicente Maldonado y tendrá influencia directa en lo siguiente:



1. Servicios públicos y actividades que gestiona a la fecha o que le asigne el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado a través de los instrumentos de planificación y presupuesto para la ejecución de políticas sociales.
2. Servicios públicos, en concurrencia, colaboración y complementariedad con entidades de otros niveles de gobierno para la efectiva vigencia de los derechos sociales de las personas, mediante la celebración de convenios o el otorgamiento de otros instrumentos administrativos;
3. La relación con instituciones del Estado y otras personas jurídicas, para el cumplimiento de su objeto.
4. Actuará en base al principio constitucional constante en el Art. 283 de la Constitución y los principios del sistema nacional del buen vivir.

Art- 4.- SON OBJETIVOS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE INCLUSIÓN SOCIAL Y EQUIDAD SOCIAL:

- a. Ejercer la rectoría cantonal del frente social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado.
- b. Gestionar infraestructura y equipamiento en materia de salud dentro de sus competencias así como la corresponsabilidad financiera.
- c. El desarrollo humano, mediante la satisfacción de las necesidades de salud, de los habitantes del cantón Pedro Vicente Maldonado, en vigencia de los derechos relacionados con la prevención, promoción y atención integral de la salud, y bajo los principios de inclusión y equidad sociales;
- d. Realizar actividades de organización y capacitación conforme a la Ley;
- e. Cooperar o realizar acciones en materia de discapacidades o de grupos de atención prioritaria dentro del cantón;
- f. El desarrollo de proyectos con el propósito de coadyuvar al mejoramiento de la calidad de vida en las áreas de seguridad alimentaria y nutricional, desarrollo infantil, y atención a la mujer ya las personas de la tercera edad;
- g. Realizar acciones de protección de grupos vulnerables de la población, dentro de sus competencias; y,
- h. Los demás que se establecieron posteriormente.

Art. 5.- CAPACIDAD DE GESTIÓN. - En función del cumplimiento de sus objetivos y dentro de su ámbito de acción y fines, el Patronato Municipal de Inclusión y Equidad Social puede realizar toda clase de actos, contratos, convenios permitidos por la Ley, en el ámbito local, provincial, nacional o internacional, acordes con el mismo y necesarios y convenientes para su cumplimiento, en la forma prevista en la Constitución y las leyes de la República del Ecuador.

Para el ejercicio de sus competencias y hasta que tenga mayor autonomía funcional, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, deberá entregar la asistencia técnica en las distintas áreas al Patronato de Involución y Equidad Social.

Art. 6.- DOMICILIO.- El Patronato de Inclusión y Equidad Social tendrá su domicilio principal en la ciudad de Pedro Vicente Maldonado.



Art. 7.- PRINCIPIOS.- El Patronato de Inclusión y Equidad Social se regirá en todo su accionar en los siguientes principios:

- a. Ética pública de servicio.
- b. Servicio social comunitario focalizado.
- c. Planificación.
- d. Gestión externa.
- e. Solidaridad.
- f. Cooperación.
- g. Subsidiaridad.
- h. Complementariedad.
- i. Equidad
- j. Género.
- k. Grupos vulnerables.
- l. Generalidad.
- m. Transparencia.
- n. Voluntariado.
- o. Celeridad.
- p. Eficacia,
- q. Eficiencia.
- r. Participación ciudadana.
- s. Rendición de cuentas.

Capítulo Segundo. EL PATRIMONIO, RECURSOS Y FINANCIAMIENTO.

Art. 8.- PATRIMONIO DEL PATRONATO DE INCLUSIÓN Y EQUIDAD SOCIAL.-
Constituyen su Patrimonio:

1. El patrimonio que el Patronato Municipal de Inclusión y Equidad Social ha adquirido como persona jurídica de derecho público a través del presupuesto municipal.
2. Las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que adquiera en el futuro.
3. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, financiará la gestión del Patronato de Inclusión y Equidad Social, estableciendo asignaciones permanentes en el Presupuesto de la Corporación, y procurará el financiamiento y cooperación de organismos e instituciones nacionales e internacionales para el desarrollo de sus actividades y su promoción.
4. También son recursos los obtenidos mediante gestión propia,
5. Las asignaciones presupuestarias y transferencias de recursos que reciba de otros niveles de gobierno;
6. Los créditos no reembolsables de la cooperación internacional;
7. Los créditos que contrate;
8. Las donaciones de terceros o de otros niveles de gobierno;
9. Las transferencias gratuitas, con beneficio de inventario;
10. Las rentas, precios, beneficios, utilidades, etc., de sus proyectos y bienes;



11. Los recursos de todo género que reciba o adquiera a cualquier título; y,
12. Los recursos que el Patronato procurará generar sin afectar el carácter social de su gestión.
13. Todos los recursos del Patronato de Inclusión y Equidad Social entrarán a su cuenta propia.
14. Otros de origen legal.

Capítulo Tercero **LA DIRECCIÓN Y LA ADMINISTRACIÓN.**

Art. 9.- ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN.- Son órganos de dirección y administración del Patronato Municipal de Inclusión y Equidad Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado:

1. La Presidenta o el Presidente.
2. El Directorio.
3. Contadora-secretaria, solo con voz.

Primera Sección **LA PRESIDENTA DEL PATRONATO.**

Art. 10.- LA PRESIDENCIA.- El ejercicio de la Presidencia corresponde exclusivamente a la cónyuge del Alcalde, en caso de negativa, el Alcalde designará personalmente a una mujer. En caso de ser Alcaldesa, deberá elegir a una mujer con un perfil social.

Art. 11.- ATRIBUCIONES DE LA PRESIDENTA.- El Presidente (a) del Directorio desempeña el cargo de Presidente(a) del Patronato de Inclusión y Acción Social. El Presidente(a) del Patronato, es la persona responsable de la gestión administrativa, financiera, técnica y operativa de la Institución; siendo sus deberes y atribuciones los siguientes:

1. Presidir las reuniones del Directorio y suscribir, con la Secretaria, las actas respectivas. En caso de no poder asistir, podrá delegar su función.
2. Elaborar el orden del día para las sesiones de Directorio. Al orden del día se le podrá agregar uno o dos temas más mediante moción y con el voto de la mitad más uno, el mismo que será aprobado por el mismo, luego de la aprobación no se podrá modificar so pena de nulidad de la sesión y de lo resuelto.
3. Convocar a las reuniones de Directorio.
4. Votar en las sesiones de Directorio y hacer uso, además, de su voto dirimente en cualquier decisión del Directorio.
5. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Patronato conjuntamente con el Alcalde y Procurador Síndico Municipal;
6. Otorgar y ordenar el gasto en los actos relativos a su gestión;
7. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias y demás normativa aplicable;
8. Administrar el Patronato, e informar al Directorio anualmente o cuando éste lo solicite, sobre los resultados de la gestión, de la aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados;



9. Suscribir toda clase actos, contratos o convenios con terceras personas, instituciones públicas o privadas. Cuando afecte los recursos del patronato deberá tener autorización del Directorio;
10. Hacer gastos directos conforme lo dispone el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Compras Públicas, a través del mecanismo de ínfima cuantía de caja chica, para lo cual deberá emitir la Resolución Ejecutiva respectiva, que será conocida por el Directorio;
11. Presentar al Directorio los Estados Financieros;
12. Presentar para la aprobación del Directorio el reglamento de uso de la Ambulancia Municipal, en coordinación con el Alcalde;
13. Solicitar auditorías a los procesos del Patronato;
14. Presentar el reglamento para la elección de la reina del cantón al Directorio para su aprobación;
15. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el Plan Operativo Anual y el Presupuesto;
16. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley;
17. Expedir instructivos, reglamentos, resoluciones que requiera la Institución, y los pondrá a conocimiento del Directorio;
18. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales, en procedimientos administrativos y en los procedimientos alternativos de solución de conflictos, de mediación o arbitraje, de conformidad con la ley. Procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible;
19. Nombrar, contratar, sancionar o sustituir al talento humano del Patronato; para el caso de contrataciones se hará en lo posible con base profesional;
20. Autorizar las vacaciones anuales a los funcionarios-as del patronato;
21. Delegar sus atribuciones, cuando sea legalmente permitido, en la persona del directorio que personalmente designe;
22. Solicitar a la Contraloría exámenes de auditoría a las actividades del Patronato;
23. Presentar anualmente un informe de labores al Directorio al 31 de diciembre y presentar una copia para conocimiento del Concejo Municipal;
24. Presentar para la aprobación del Concejo Municipal el presupuesto anual del Patronato aprobado por el Directorio; y,
25. Las demás que le correspondan como máxima autoridad administrativa del Patronato.

Segunda Sección. EL DIRECTORIO.

Art. 12.- INTEGRACIÓN.- El Directorio, se integra por los siguientes miembros:

- a. La cónyuge del Alcalde o quien mantenga con este unión de hecho conforme la ley; quien lo presidirá con voz y además con voto dirimente o su delegada.
- b. La Presidenta o Presidente de la Comisión Permanente de Equidad de Género del Concejo Municipal.
- c. Una esposa de un Concejel o esposo de una Concejala electa-o por el Alcalde.



- d. Un o una Contadora-secretaria designada de fuera de su seno por el Directorio de una terna presentada por la Presidenta, quien no es parte del quórum y tiene voz informativa pero no voto.

Art. 13.- REMOCIÓN.- Los miembros del Directorio podrán ser removidos por causas legales y reemplazados por ciudadanos designados por el Directorio, de fuera de su seno, por decisión de la mayoría absoluta, mitad más uno, de sus miembros en funciones. Cuando alguno sea removido será reemplazado siguiendo el mismo procedimiento establecido en esta ordenanza. Las causas de remoción serán el no cumplimiento de las obligaciones constantes en esta ordenanza y otras asignadas por el Directorio en el reglamento interno.

Art. 14.- SESIONES DEL DIRECTORIO.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez al mes, y las sesiones extraordinarias cuando las convoque el Presidente o Presidenta por propia iniciativa o a petición de la mitad más uno de los miembros.

Art. 15.- LAS CONVOCATORIAS Y ACTAS.- El Directorio será convocado por el Presidente(a) o, el Secretario por disposición de éste(a). Las convocatorias para las sesiones deberán efectuarse mediante comunicación escrita, o fax, con dos días plazo de anticipación en el que no se contará el día de la convocatoria, adjuntando el orden del día. Las Actas, las suscribirán y las autorizarán el Presidente(a) y el Secretario.

Art. 16.- DESIGNACIÓN DE LA CONTADORA-SECRETARIA.- El Directorio designará a la Contadora-Secretario(a), de fuera de su seno, de entre la terna propuesta por el Presidente(a) del Patronato. El Secretario(a), actuará en las sesiones del Directorio y tendrá voz informativa, pero no voto.

El secretario-a llevará un archivo técnico y legal de toda la documentación procesada en el Patronato. Se deberá empastar la documentación al final del año.

Art. 17.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN Y DECISIONES.- Para que las sesiones de Directorio puedan instalarse, se requerirá de la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros, entre los que se contará necesariamente el Presidente(a). En caso de no reunirse el quórum, se procederá a una segunda convocatoria, en un día próximo subsiguiente, instalándose la sesión con el número de asistentes. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los miembros concurrentes; los votos blancos se suman a la mayoría. Ningún miembro puede abstenerse de votar ni abandonar la sesión una vez dispuesta la votación. En caso de empate, el Presidente(a) tendrá además el voto dirimente. Los votos en blanco y de abstención se agregan a la mayoría.

Si un miembro del Directorio, su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o sus consocios en compañías o entidades tuvieren interés sobre determinado asunto, dicho miembro no podrá participar en su discusión y decisión por lo que deberá retirarse inmediatamente de la sesión por el tiempo que dure el tratamiento y resolución del tema.

Art.- 18.- ACTOS DECISORIOS DEL DIRECTORIO.- El Directorio está facultado para emitir proyectos de reforma a esta ordenanza, actos, acuerdos o resoluciones que no estén dentro de la competencia de la Presidenta del Patronato.



Art. 19.- ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO.- Las atribuciones del Directorio son las siguientes:

1. Establecer políticas y metas, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
2. Elaborar y aprobar el Plan Operativo Anual, de conformidad con el Plan de Desarrollo Cantonal y el Plan Nacional del Buen Vivir, en lo que corresponda, y evaluar su aplicación;
3. Emitir y aprobar el reglamento interno, donde se deberá hacer constar, entre otros aspectos, los siguientes:
 - a. Regular todos los procesos que requieran procedimientos, en especial los casos de apoyo en casos de necesidad humana extrema;
 - b. Las inhumaciones en caso de difuntos abandonados o con familias en calamidad económica;
 - c. Elección de la reina y todo el proceso;
 - d. Agasajos navideños para niños y niñas;
 - e. Uso de la ambulancia municipal; etc.
5. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social institucional;
6. Aprobar el Presupuesto y controlar su ejecución;
7. Conocer la estructura orgánica y el Manual Orgánico por Procesos, presentado por la Presidenta del Patronato;
8. Conocer las resoluciones de la Presidenta del Patronato en lo relacionado con el talento humano, contratación, terminación de contratos, sanciones, destituciones; etc.
9. Aprobar y modificar los reglamentos para el adecuado funcionamiento institucional;
10. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;
11. Autorizar la enajenación y donación de bienes de conformidad con la normativa aplicable;
12. Elaborar el Informe Anual de la Presidencia del Patronato;
13. Conocer y aprobar los Estados Financieros cortados al 31 de diciembre de cada año; y,
14. Las demás que le correspondan como máximo órgano de gobierno de la institución.

Tercera Sección **RENDICIÓN DE CUENTAS Y CONTROL SOCIAL.**

Art.- 20- RENDICIÓN DE CUENTAS.- De conformidad con la Constitución de la República, el COOTAD y la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, el patronato deberá rendir cuentas en el mismo tiempo que rindan cuentas los Concejales y Concejalas.



Cuarta Sección ACTIVIDAD JURÍDICA

Art. 21.- GESTIÓN JURÍDICA.- En su gestión, el Patronato se sujetará al régimen jurídico de las instituciones del Estado; y, en su actividad jurídica se regirá por las disposiciones de esta ordenanza, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización correspondientes a los actos administrativos, reclamos, recursos y procedimientos administrativos, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, las Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría, las Normas del Sistema de Atención al Usuario emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales y demás pertinentes.

Capítulo Cuarto VOLUNTARIADO DE ACCIÓN SOCIAL DEL PATRONATO.

Art. 22.- VOLUNTARIADO.- Para el accionar del Patronato se utilizará, también, el voluntariado de acción social como instancias cívicas que coadyuvan a una mejor cobertura de los servicios del Patronato y contribuyen al cumplimiento de esta ordenanza. Los dirigentes comunitarios, barriales y de los recintos ipso juris quedan convertidos en Voluntarios de Acción Social y tienen la obligación cívica de apoyar la gestión del Patronato.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA: Todos los miembros del Patronato de Inclusión y Equidad Social antes del inicio de su gestión deberán presentar a la Presidenta del Patronato la declaración jurada de bienes conforme a las leyes pertinentes.

SEGUNDA: Todos los procesos, actos y contratos que se hubiesen iniciado con la ordenanza anterior se terminarán y resolverán con esa ordenanza, excepto los derechos que la ley establece que se aplique la nueva Ley.

TERCERA: Para la gestión del Talento Humano, el Patronato recibirá apoyo técnico de la Dirección de talento Humano y legal de la Procuraduría Municipal, sin que ello implique la realización de las actividades operativas o administrativas de esas áreas.

CUARTA: El Directorio creará una Gaceta Oficial del Patronato en la página del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, donde se publicarán en forma obligatoria todos los actos, contratos en listas, resoluciones, acuerdos, etc. Y dará cumplimiento a la Ley Orgánica de Información y Acceso a la Información Pública.

QUINTA.- Cada año, el Directorio en pleno deberá rendir cuentas a la ciudadanía en un evento público.

SEXTA.- Para la elección de la reina se deberá verificar que las candidatas vivan en Pedro Vicente Maldonado en forma permanente y la Corte de las reinas, en el reglamento, se le deberá asignar actividades sociales que deban cumplir y rendir cuentas.



SEPTIMA.- El nuevo Directorio tiene un plazo de tres meses para dictar y aprobar el Reglamento para el establecimiento del derecho ciudadano de la silla vacía.

OCTAVA.- Todo funcionario del Patronato que sea cambiado o removido, previo al pago de sus haberes deberá suscribir las actas de entrega recepción de documentos, bienes a su cargo o custodia, llaves y credencial, conforme lo dispone el Reglamento General de Bienes del Sector Público.

NOVENA.- El Alcalde mediante documento escrito entregará la gestión de la Ambulancia municipal al Patronato Municipal de Inclusión y Equidad Social.

DÉCIMA: Cuando se firme un convenio dentro de las competencias del Patronato de Inclusión y Equidad Social y falten los recursos económicos para cubrir la contraparte y las garantías, estos recursos deberán ser cubiertos por el Municipio a través de la firma de un convenio de gestión participativa.

DÉCIMA PRIMERA.- Para casos de necesidad humana extrema, el Patronato deberá presupuestar necesariamente en forma anual un rubro fijo tomando en cuenta el pasado histórico, sin que pueda exceder dicho monto. En el reglamento interno se deberá detallar esos casos.

DÉCIMA SEGUNDA.- El Municipio, a través del Patronato, deberá inhumar a difuntos abandonados y que carezcan de familiares, así como aquellos que teniendo familia, ésta se encuentre en situación de extrema calamidad económica, debidamente determinada con un informe social. Estas situaciones deberán estar debidamente determinadas en el reglamento interno.

DÉCIMA TERCERA.- El derecho de la ciudadanía para ocupar la silla vacía en el Patronato de Inclusión y Equidad Social se lo ejercerá conforme lo dispone la Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

ÚNICA.- El Patronato Municipal hará un concurso con Colegios para establecer un lema sobre el la solidaridad, el mismo que será publicado en forma permanente y por todos los medios posibles.

DEROGATORIA:

Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior jerarquía jurídica, expedidas por el Gobierno Municipal que se opusieron a la aplicación de la presente Ordenanza, en especial la "ORDENANZA CONSTITUTIVA DEL PATRONATO MUNICIPAL DE AMPARO SOCIAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO emitida el 8 de noviembre de 1996".

VIGENCIA:

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial Municipal.



Emitida por el Concejo Municipal en el salón de la Casa de Gobierno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado a los veintidós días del mes de junio del 2011.

SR. FREDDY GAÓN SABANDO.
Vicealcalde.

DR. FRANCISCO CRIOLLO YAGUANA.
Secretario General del Concejo Municipal.

SANCIÓN EJECUTIVA

ALCALDÍA DE PEDRO VICENTE MALDONADO.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado. Pedro Vicente Maldonado, 23 de junio del 2011, las 09H00. **EJECÚTESE.-**

ABG. PACÍFICO EGÚEZ FALCÓN.
Alcalde.

RAZÓN DE SANCIÓN:

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial de la presente "ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO", el señor abogado PACÍFICO EGÚEZ FALCÓN, Alcalde de Pedro Vicente Maldonado, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil once.- Las 09H00.- LO CERTIFICO.-

DR. FRANCISCO CRIOLLO YAGUANA.
Secretario General del Concejo Municipal.